



3.- Queda prohibido ensuciar la vía pública con materiales de construcción, tierras, barros u otros restos procedentes de inmuebles en obras, especialmente por los vehículos al servicio de las obras.

4.- Queda prohibida la ocupación de la vía pública y cualquier otro espacio público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, sin el previo pago de las Tasas municipales correspondientes.

5.- Queda prohibida la ocupación de la vía pública y cualquier otro espacio público por materiales de construcción, vallas, andamios, grúas, espacios para obras particulares, etc., sin pagar las tasas municipales correspondientes.

#### Art. 18. Ruidos.-

1. Todos los ciudadanos están obligados a respetar el descanso de los vecinos y a evitar la producción de ruidos que alteren la convivencia, debiendo mantenerse dentro de los límites tolerables de conformidad con los usos locales, sin sobrepasar los establecidos en la normativa vigente. Será obligatorio, por tanto, evitar molestar a los vecinos con ruidos innecesarios y que excedan de los socialmente tolerables, aunque se encuentren por debajo de los niveles establecidos y sean difícilmente mensurables, como los portazos, golpes, gritos, saltos, viales, cantos, música alta y similares, especialmente en horario nocturno (entre las 24 horas y las 8 horas del día siguiente).

El incumplimiento de lo dispuesto en este apartado, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles y/o penales a que pueda haber lugar, será constitutivo por sí mismo de infracción administrativa de carácter leve, aun cuando no se puedan realizar previas mediciones de ruido por dificultades operativas y/o técnicas, siempre que las molestias por dichos ruidos puedan ser constatadas fehacientemente mediante informe policial, previa visita de inspección girada de oficio o a petición de los interesados, sin perjuicio de otras pruebas que puedan aportarse.

2. Sin perjuicio de lo anterior, y en tanto no se apruebe una Ordenanza municipal de ruidos, todos los emisores acústicos existentes en este término municipal, entendiéndose por tales cualesquiera actividad, infraestructura, equipo, maquinaria o comportamiento que genere contaminación acústica, cualquiera que sea su titular, promotor o responsable y el lugar público o privado, abierto o cerrado, en el que estén situados, quedan sometidos a las prescripciones sobre límites sonoros impuestas por la normativa autonómica sobre el ruido que resulte aplicable en cada momento para las actividades.

En consecuencia, de oficio o previa denuncia de los interesados, podrán realizarse mediciones de ruidos, entre otros, de los generados por comportamientos y actividades de los ciudadanos, siempre que sea técnicamente posible y estén provocando molestias a los vecinos, cualquiera que sea el lugar, público o privado, abierto o cerrado, en el que estén situados.